Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2022-00677-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que la profesional del derecho designado como curador ad-litem PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA no ha concurrido al Despacho a tomar posesión del cargo para el que fue designado, manifestando su imposibilidad para ejercer el cargo puesto que obra como curador ad litem en 5 procesos.

En consecuencia, este Despacho dispone relevarla de su cargo, en virtud de lo citado por el artículo 49 inciso segundo de nuestro estatuto procesal y en su reemplazo se designará a la Dra. NELLY MELISSA GÓMEZ HERNANDEZ, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado en ejercicio Dra. **NELLY MELISSA GÓMEZ HERNANDEZ** quien puede ser notificada a través del correo electrónico

consultoresjuridicosgc@gmail.com y a la dirección física Local 221 y 222 Centro Comercial Andalucía del municipio de Ocaña, Norte de Santander. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 26 de abril de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 1292 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario